

EST-VSC-PARCU-056

ESTADO No. 056

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FGS-16307X	MANUEL ORLANDO PABON LATORRE	2	28/05/2019	0590	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FGS-16307X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0485 de fecha 27 de mayo de 2019 y concepto técnico PARCU No. 0475 de fecha 22 de mayo del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. Confirmar la medida de seguridad impuesta a través de informe de visita de fiscalización PARCU No. 0485 de fecha 27 de mayo del 2018 y conforme al acta de visita de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar, consistente en la SUSPENSION “De todas las labores ubicadas dentro del título minero FGS-16307X Bocamina 1 donde se evidencio que se están realizando labores de desarrollo, preparación y explotación; sin contar con el Programa de Trabajos y Obras Aprobado y su respectiva Licencia Ambiental. Se observó 7 personas laboran dentro del área del contrato sin contar con su respectiva afiliación y pago de seguridad social, Elementos de Protección personal, las condiciones de seguridad evidenciadas no garantiza la integridad física de las personas que allí laboran, por tal motivo se ordenó la suspensión inmediata de las labores allí desarrolladas y se entregó copia del acta realizada y de las medidas tomadas en la alcaldía del Municipio de Toledo para su competencia”.

					2.3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FGS-16307X, que mediante AUTO 1369 de fecha: 13 de agosto del 2018, notificado mediante estado No. 58 de fecha: 14 de agosto del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 11 de julio del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4. Informar al titular que debido al reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales se procederá a continuar el tramite sancionatorio correspondiente iniciado con los autos PARCU No. 2075 del 21 de diciembre del 2018 y PARCU No. 1646 de fecha 9 de octubre del 2018, respecto a la presentación del formato básico minero semestral del 2018, pago de canon, PTO y Licencia ambiental. 2.5. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en los literales g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>; i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. APROBAR al titular, conforme al concepto técnico PARCU No. 0475 de fecha 22 de mayo del 2019 y teniendo en cuenta que la información registrada es responsabilidad del titular, los siguiente: 2.6.1. Formato básico minero anual del 2018. 2.7. ACEPTAR al titular, conforme al concepto técnico PARCU No. 0475 de fecha 22 de mayo del 2019 y teniendo en cuenta que la información registrada es responsabilidad del titular, los siguiente: 2.7.1. Los formularios de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2018.
--	--	--	--	--	--

						2.8. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d) y f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: 2.8.1. Póliza minero ambiental 2.8.2. Formulario de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2019 2.9. INFORMAR al titular que no debe realizar labores de construcción y montaje y explotación hasta no contar con el respectivo programa de trabajos y obras aprobado y la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FGS-16306X	CARMNE FABIOLA VILLAMIZAR BASTO-LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ	3	28/05/2019	0591	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FGS-16306X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0486 de fecha 27 de mayo de 2019 y concepto técnico PARCU No. 0319 de fecha 26 de marzo del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. Confirmar la medida de seguridad impuesta a través de informe de visita de fiscalización PARCU No. 0486 de fecha 27 de mayo del 2018 y conforme al acta de visita de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 15 de mayo del 2019, consistente en continuar la SUSPENSION “<i>De todas las labores ubicadas dentro del título minero FGS-16306X Bocamina 1 (Cruzada) y Bocamina 2 (Inclinado) donde se evidencio que se están realizando</i> 2.3. <i>labores de desarrollo, preparación y explotación, sin contar con su respectiva licencia ambiental”.</i>

					2.4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FGS-16306X, que mediante AUTO 1089 de fecha: 13 de junio del 2018, notificado mediante estado No. 40 de fecha: 14 de junio del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 31 de mayo del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en los literales g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i> i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión,</i> contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Informar al titular que debido al reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales se procederá a continuar el tramite sancionatorio correspondiente iniciado con los autos PARCU No. 1357 del 2 de noviembre del 2016 y PARCU No. 1343 de fecha 27 de diciembre del 2017, PARCU No. 1089 del 13 de junio del 2018, respecto a la presentación regalías, formatos básicos mineros, actualización del PTO. 2.7. Informar al titular que para continuar con la renuncia parcial del señor LUIS PERALTA, el titulo se debe encontrar a paz y salvo con todas las obligaciones contractuales. 2.8. APROBAR al titular, conforme al concepto técnico PARCU No. 0319 de fecha 26 de marzo del 2019 y teniendo en cuenta que la información registrada es responsabilidad del titular, los siguiente: 2.8.1. Formato básico minero semestral y anual del 2008, 2009, 2010, 2011 y 2015 y anual del 2014. 2.8.2. Póliza minero ambiental No. 49-43-101001116 expedida por Seguros del Estado S.A., vigencia 15 de agosto del 2019
--	--	--	--	--	---

						2.9. ACEPTAR al titular, conforme al concepto técnico PARCU No. 0319 de fecha 26 de marzo del 2019 y teniendo en cuenta que la información registrada es responsabilidad del titular, los siguiente: 2.9.1. Pago de los intereses generados de la tercera anualidad de canon superficiario de la etapa de construcción y montaje. 2.9.2. Los formularios de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2013. 2.9.3. Los formularios de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del 2014. 2.9.4. Los formularios de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2015. 2.9.5. Pago de las regalías correspondiente al II trimestre del 2016, más los intereses generados 2.9.6. Los formularios de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017 y el pago del mismo. 2.10. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue: 2.10.1. Formato básico minero semestral y anual del 2018. 2.11. Se remite al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros de la VCT, para lo de su competencia. 2.12. INFORMAR al titular que no debe realizar labores de construcción y montaje y explotación hasta no contar con el respectivo programa de trabajos y obras aprobado y la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	193T	SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	2	28/05/2019	0592	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. 193T, concepto técnico ESSMCT-007 del 27 de mayo de 2019, realizado por el Grupo de Sseguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO. - Se suspende la Subguía 9 (Frente), los tambores T5, T6 y T7 en las labores de avance de los frentes, correspondiente a la Guía 11, MANTO 10 sector Norte; en atención al concepto técnico ESSMCT-007 del 27 de mayo de 2019, realizado por el Grupo de Sseguridad y Salvamento Minero de Cúcuta. PARÁGRAFO 1º. Informar al titular del Contrato Minero No. 193T, que solo se deben realizar labores de ventilación y mantenimiento en este sector, tal y como lo recomienda el concepto técnico ESSMCT-007 del 27 de mayo de 2019, realizado por el Grupo de Sseguridad y Salvamento Minero de Cúcuta. ARTICULO TERCERO. - Se recomienda dar estricto cumplimiento a las recomendaciones adoptadas en el concepto técnico ESSMCT-007 del 27 de mayo de 2019, realizado por el Grupo de Sseguridad y Salvamento Minero de Cúcuta ARTICULO CUARTO. - Informar al titular del Contrato Minero 193T, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo. ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LKU-16541	LUI MARIA PEÑALOSA MONTERREY	2	28/05/2019	0593	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0383 de fecha 10 de abril de 2019, realizados por la autoridad minera.

						2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, y IV, trimestre del 2017, I – II – III - IV trimestre del 2018. - El Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019. 2.3. Informar al titular minero, que, por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos mediante auto PARUC- 1211 de fecha 11 de julio de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LKJ-10391	CARLOS VILLAMIZAR GAMBOA- SIMEON CARVAJAL TORRES	2	28/05/2019	0594	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0382 de fecha 10 de abril de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al I trimestre del 2019. 2.3. Informar al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos mediante auto

						PARUC- 1250 de fecha 17 de julio de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FES-161	MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO- DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL	2	28/05/2019	0595	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0463 de fecha 8 de mayo de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2018. - El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del 2018. - El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre del 2019. 2.3. Informar al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos mediante autos autos PARUC- 0033 de fecha 18 de enero de 2019 y PARUC-1247 de fecha 17 de julio de 2018. el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio. 2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero

						de póliza No. 49-43-101001160, cuya vigencia fue hasta el 6 de septiembre de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DCL-131	CATERCOQ LTDA	3	28/05/2019	0596	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0370 de fecha 5 de abril de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración del periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2007 y hasta el 01 de noviembre de 2008. - La declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 para una producción reportada de 1600.40 toneladas. - La declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016 para una producción reportada de 3306.04 toneladas. - Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para una producción de 287.60 toneladas. - Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para una producción reportada de 4598,51. - La declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 para las 6.227,28 toneladas reportadas

					- La declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 para las 11.188,53 toneladas reportadas. - La declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 para las 45,48 toneladas reportadas. - El pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los certificados de origen los cuales serán adjuntos al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para proceder a la evaluación correspondiente de dicho formulario. - Los certificados de origen correspondiente del II trimestre de 2018 para proceder a realizar la evaluación correspondiente de dicho formulario. - El formulario de declaraciones de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, adjuntar los certificados de origen correspondientes. 2.4. Requerir al titular minero, para que allegue copia física de la resolución No. 00884 del 06 de noviembre de 2015 en el cual la corporación ambiental – CORPONOR autoriza la cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta las recomendaciones expuestas en el Concepto Técnico PARCU-0370 de fecha 5 de abril de 2019. 2.5. Informar al titular minero, que se deja sin efectos el requerimiento del Auto PARCU-1631 del 04 de octubre de 2018, en cuanto al requerimiento de la justificación de las regalías del II trimestre de 2017 ya que se verifico en nuestro sistema de regalías y dichas toneladas fueron reportadas en el III trimestre de 2016. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	DCJ-111	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	3	28/05/2019	0597	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0377 de fecha 10 de abril de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II Trimestre del año 2018, por 4516,06 Toneladas Reportadas. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018, por 675,09 Toneladas Reportadas. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018, por 152,02 Toneladas Reportadas. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018, por 2374,02 Toneladas Reportadas. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018, por 434,29 Toneladas Reportadas. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018, por 1396,07 Toneladas Reportadas. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018, por 465,17 Toneladas Reportadas. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2018, por 978,56 Toneladas Reportadas.

					• El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2018, por 1098,78 Toneladas Reportadas. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2018, por 792,55 Toneladas Reportadas. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2018, por 1089,47 Toneladas Reportadas. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2018, por 1034,38 Toneladas Reportadas. • Los Formatos Básicos Minero Anual de 2016, 2017, Semestral y Anual de 2018. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001065, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia hasta el 23 de junio de 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2019. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2018, por 1034,38 Toneladas Reportadas, Radicadas Mediante No. 20189070358862 del 27 de diciembre de 2018, se evidencia que el Formulario fue diligenciado para el Título No. EKJ-102. Por favor realizar la aclaración respectiva. 2.4. Informar al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos mediante autos PARUC- 1137 del 26 de junio de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio.
--	--	--	--	--	--

						2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-010-98 (GIRG-01)	BELISARIO IBARRA- ROBERTO IBARRA REDONDO	2	28/05/2019	0598	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0371 de fecha 9 de abril de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • EL Formatos Básicos Mineros correspondiente al: anual del 2017, con su respectivo plano de labores. • EL Formatos Básicos Mineros correspondiente al: semestral y anual del 2018. • La póliza minero ambiental No. 11-43-101007192, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia hasta el 9 de febrero de 2020. • Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al IV, trimestre del 2017 y el I, II, III, y IV, trimestre del 2018. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-007-97 (GIMN-01)	CARBOMINE S.A.S	3	28/05/2019	0599	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO. -ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0292 del 19 de marzo del 2019, realizado por la autoridad minera.

						ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-0292 del 19 de marzo del 2019. - APROBAR los Formatos Básicos mineros correspondiente al semestral y anual del año 2018 -APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 04 – 007 – 97, las Póliza 49 – 43 – 101001338 de Cumplimiento de las Obligaciones Contraídas y Pago de salarios y prestaciones Sociales y la Póliza 49 – 40 – 101005405 de Responsabilidad Civil y Contractual. -ACEPTAR al titular las regalías correspondientes al II trimestre del 2017. -Aceptar los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, y IV, trimestre del 2018 ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	(L 685) DDA-142	CARBOMINE S.A.S	2	28/05/2019	0600	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO. -ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0286 del 19 de marzo del 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO. - En atención al concepto Técnico PARCU-0286 del 19 de marzo del 2019. -Aceptar los Formatos Básicos mineros correspondiente al semestral y anual del año 2018. -Aceptar, la póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101001104 con vigencia hasta el 26 de julio del 2019 -Aceptar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2018, allegado mediante radicado No.20189070321092 del 21-06-18. -Aceptar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2018, allegado mediante radicado No. 20199070363472 del 21-01-19

						ARTICULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	FIKB-02	LADRILLERA CASA BLANCA S.A.S.	3	28/05/2019	0601	ARTICULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0476 de fecha 22 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0476 de fecha 22 de mayo del 2019, el Programa de Trabajos y Obras, con las siguientes características: ✓ Área requerida para el proyecto. (14 HECTAREAS Y 4337 METROS CUADRADOS). ✓ Área devuelta. (0.7733 HECTAREAS). ✓ Reservas Mineras: 726.768,60 Toneladas ✓ Mineral o minerales a explotar. Arcilla Cerámica ✓ Sistema de Explotación: Cielo Abierto ✓ Método de Explotación: CANTERAS (Bancos Múltiples Ascendentes) ✓ Uso de explosivos: No. ✓ Producción Anual Proyectada: 40.000 Ton/año ✓ Vida Útil: 18.1692 años. ✓ Maquinaria a Utilizar: ○ Se utilizará Un (1) Buldozer Caterpillar D8K ○ Retroexcavadora Caterpillar 330L ○ Volquetas Convencionales ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. FIKB-02 , que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Minera a Cielo Abierto o subterránea según aplique. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994 (o norma vigente), por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HBWK-11 04-028-2001	EVANGELINA MENDOZA MERCHAN – EDUARDO MENDOZA M	3	28/05/2019	0602	ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0288 del 19 de marzo del 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- Recordar al titular del contrato Minero HBWK-11 (04-028-2001), que se encuentra en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto en cumplimiento de las acciones administrativas dispuestas en la CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- procedimiento de caducidad, iniciado a través del Auto PARCU-1805 del 21 de noviembre de 2018, en aplicación los numerales; 25.2.5 El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas; 25.2.8 el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la explotación racional o a la seguridad minera; PARÁGRAFO 1º. Conforme al artículo Segundo del presente acto, se requiere al concesionario la presentación de las siguientes obligaciones contractuales: - <i>Corrección de los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016.</i> - <i>El ajuste de las regalías del I, II, III y IV de 2015;</i> - <i>El pago de las regalías de 985.02 reportadas en el Formato Básico Minero Anual de 2015.</i> - <i>Requerir el ajuste del Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017.</i> - <i>Requerir el pago de las regalías faltante 744.41 toneladas del I trimestre de 2018; Requerir la presentación de las regalías del III trimestre de 2018.</i> - <i>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018</i> - <i>Formato Básico Minero anual de 2011, semestral y anual 2012, semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual 2015, semestral y anual de 2016, y los</i>

Formato Básico Minero Anual 2017 y Semestral y anual del 2018, conforme a lo recomendado por el concepto técnico PARCU-0288 del 19 de marzo del 2019.

PARÁGRAFO 2º Se informa al concesionario que la autoridad minera le otorga un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1º, sin el perjuicio de que sea emitido el acto administrativo de caducidad, por los incumplimientos descritos en este acto.

ARTICULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato Minero HBWK-11 (04-028-2001), en cumplimiento de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA, del contrato, por la renuencia a presentar la actualización al programa de trabajos e inversiones PTI.

PARÁGRAFO 1º Se informa al concesionario que la autoridad minera le otorga un plazo no mayor a QUINCE (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo TERCERO, o se impondrá la Multa respectiva, sin el perjuicio de que sea emitido el acto administrativo de caducidad, por los incumplimientos descritos en este acto.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.

ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0291 del 19 de marzo del 2019, realizado por la autoridad minera.

ARTICULO SEGUNDO.- Poner en CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de concesión No.CGR-151, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 112 literales d), e i), esto es; **El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas y El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto en cumplimiento de las acciones administrativas del Auto 1558 del 20 de septiembre de 2018, y lo concluido en el concepto técnico PARCU-0291 del 19 de marzo del 2019.

PARÁGRAFO 1º. Conforme al artículo Segundo del presente acto, se requiere al concesionario la presentación de las siguientes obligaciones contractuales:

- El pago del faltante de regalías del IV trimestre de 2013, por un Valor de \$ 1.657.015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago;
- El Faltante de Regalías del II Trimestre del año 2013 al I Trimestre de 2015, por un Valor de \$ 1.528.583, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago;
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2016.
- El reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2012, Semestral y Anual del año 2013.
- Los Formatos Básicos Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2017 y semestral de 2018.
- Ajustes y/o correcciones de los FBM semestral y anual de 2016, de acuerdo al concepto técnico PARCU-0880 del 22 de noviembre de 2017.
- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018
- El Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Anual del año 2018, **ON LINE**, por la **Plataforma** del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

PARÁGRAFO 2º Se informa al concesionario que la autoridad minera le otorga un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o en su defecto se emitirá acto administrativo que declare la caducidad y se ordene la terminación del negocio Minero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 y 112 de la ley 685 del 2001.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 DE MAYO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta